



DIRECTIVA N° 62 - DINESST / UDCREES-2005

“NORMAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL PAÍS”

I. FINALIDAD

Normar el proceso de evaluación del aprendizaje en las Instituciones Educativas del nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, a fin de garantizar que ésta se realice en concordancia con lo establecido en el Diseño Curricular y el Reglamento de la Educación Básica Regular, y con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo en el país.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Determinar los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, en función de las capacidades establecidas en el Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria y las actitudes asumidas por cada una de las Instituciones Educativas.
- 2.2. Establecer los niveles de responsabilidad relacionados con la evaluación del aprendizaje en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria.
- 2.3. Determinar los requisitos y procedimientos de promoción, repetición, recuperación, comunicación de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, así como lo referente a la expedición de los certificados de los estudiantes de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular – EBR.

III. BASES LEGALES

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Ley Nro 25762: Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria Ley N° 26510.
- 3.3 Decreto Supremo Nro. 051-95-ED: Organización Interna del Ministerio de Educación.
- 3.4 Decreto Supremo Nro. 002-96-ED. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.5 Ley Nro. 28044: Ley General de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo Nro. 006–2004-ED: Lineamientos específicos de Política Educativa – Abril 2004 a Diciembre 2006.
- 3.7 Decreto Supremo Nro. 013–2004–ED. Reglamento de Educación Básica Regular.
- 3.8 Resolución Ministerial Nro. 0019-2004-ED: Autoriza la implementación del Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2005.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 0068-2005-ED: Aprueba Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular – Inicio del Proceso de Articulación.



IV. ALCANCES

- Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST).
- Direcciones Regionales de Educación.
- Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- Direcciones de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Nivel de Secundaria.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La evaluación en la Educación Secundaria de la Educación Básica Regular es por criterios (capacidades de área) e indicadores de logro. En cada área, las actitudes se consideran como un criterio de evaluación, el mismo que se articula al desarrollo de las capacidades de área. La evaluación de las actitudes considera, entre otros: la perseverancia, la organización, la participación permanente, el espíritu emprendedor, la solidaridad, el trabajo en equipo, la iniciativa y la autonomía.
- 5.2. El registro y comunicación de los resultados se realiza por cada criterio de evaluación. Además del calificativo por criterios, se obtendrá un calificativo por área en cada período y al final del año escolar.
- 5.3. La calificación de cada uno de los criterios de evaluación se realiza empleando la escala vigesimal, considerándose a la nota once (11), como mínima aprobatoria.
- 5.4. La calificación del comportamiento se realiza en forma literal y descriptiva en cada período de estudios y estará a cargo del tutor con el apoyo del auxiliar de educación u otra persona asignada para tal fin. Se tomará como referencia, entre otros, la puntualidad y asistencia, presentación personal, el cuidado del patrimonio institucional, el respeto a la propiedad ajena, la permanencia en el plantel, el orden, la limpieza, el respeto a las normas de convivencia, entre otros indicadores. Los docentes de cada área reportarán al tutor los casos más relevantes del desempeño de los estudiantes para una mejor evaluación del comportamiento.
- 5.5. Es responsabilidad del profesor encargado, comunicar a los padres de familia y estudiantes toda la información, así como proporcionar las explicaciones y las recomendaciones pedagógicas sobre el proceso y logros de aprendizaje, en forma clara, exhaustiva y oportuna. El director debe garantizar que la información sea pertinente y oportuna, durante y al finalizar el año escolar.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los procedimientos de calificación del aprendizaje.

- 6.1.1 En todos los períodos, los estudiantes tendrán un calificativo por **cada criterio de evaluación**. Éste se obtendrá promediando los calificativos que los estudiantes hayan obtenido en dicho criterio durante el período de estudios (bimestre, trimestre).
- 6.1.2 En cada período también se obtendrá un calificativo de área y se calculará mediante el promedio simple de los calificativos de cada criterio.
- 6.1.3 El *calificativo anual de área* se obtendrá al término del año escolar, promediando en forma simple los promedios obtenidos en cada períodos de estudio (bimestre o trimestre).
- 6.1.4 En cada período se realiza una calificación del comportamiento, empleando la siguiente escala.



AD	Comportamiento Muy bueno
A	Comportamiento Bueno
B	Comportamiento Regular
C	Comportamiento deficiente

Este calificativo se registra en la Libreta de Información del estudiante y estará acompañado de una apreciación descriptiva del tutor de aula, destacando aquellos aspectos que merezcan mayor atención.

6.1.5 Al término del año escolar se obtiene una Calificación del comportamiento. Como el aprendizaje se realiza en forma progresiva, se dará preferencia a la calificación del último período que haya obtenido el estudiante. Este calificativo se traslada al Acta Consolidada de Evaluación.

6.2. De la evaluación de aprendizaje de los estudiantes con necesidades especiales.

6.2.1. Los criterios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales son los mismos establecidos en la presente directiva, tomando en cuenta las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales, previstas según sus características y necesidades.

6.2.2. Las Instituciones Educativas que acogen a los estudiantes con necesidades educativas especiales utilizarán diversos materiales, metodologías e instrumentos pertinentes para su atención, así como los espacios y tiempos adecuados de manera que se atienda sus necesidades.

VII. DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

7.1. De los niveles de responsabilidades en cada uno de los procesos de evaluación del aprendizaje.

7.1.1. Los estudiantes son responsables de solicitar, de manera constante, la información respecto a su proceso de evaluación a fin de tomar conciencia sobre los aspectos a superar y las potencialidades que debe desarrollar.

7.1.2. Los Padres de Familia son responsables de solicitar información permanente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, a fin de apoyarlos en el afianzamiento de sus logros y superación de sus dificultades.

7.1.3. Los docentes adoptarán las medidas pertinentes para mejorar su enseñanza en coherencia con las necesidades de los estudiantes, así mismo brindarán las orientaciones correspondientes a los padres de familia para que cumplan con lo señalado en el numeral precedente.

7.1.4. Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de orientar a los docentes para que comuniquen de manera pertinente y oportuna el proceso y resultados de la evaluación de los aprendizajes, tanto a los estudiantes como a los padres de familia o apoderados.

7.1.5. Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de que el proceso de evaluación del aprendizaje sea efectuado sobre la base de los lineamientos de la presente



Directiva, previamente comunicadas. Esto incluye el conocimiento previo por parte de los estudiantes, de los procedimientos, las técnicas y los instrumentos de evaluación.

7.1.6. Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de brindar el apoyo y asesoramiento técnico respectivo para garantizar que el proceso de evaluación y el manejo de los instrumentos y documentos de registro de la información, se realice en forma adecuada.

7.1.7. Las Direcciones Regionales de Educación, son responsables de la emisión oportuna de las normas específicas y complementarias sobre la evaluación del aprendizaje, en tanto éstas respondan a la necesidad de ser adecuadas a la realidad regional. También es de su responsabilidad el asesoramiento técnico y monitoreo del proceso de evaluación del aprendizaje, en su respectiva jurisdicción.

7.2. De la Promoción, Repetición, Recuperación, y Comunicación de los resultados de la evaluación, así como de la Certificación

7.2.1. Las áreas – talleres del Plan de estudios, que se implementen en la Institución Educativa dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte de la diversificación curricular y aprobados por Decreto Directoral, serán considerados para efectos de promoción o repetición de grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Diseño Curricular Básico.

7.2.2. El estudiante es **promovido al grado inmediato superior** cuando al finalizar el año escolar, **aprueba** todas las áreas curriculares, incluidas las Áreas o Talleres que fueron creados como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

7.2.3. También son **promovidos** los estudiantes que, al terminar el programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación, **aprobaron** todas las áreas curriculares o desaprobaron como máximo un área curricular.

7.2.4. **Repiten el grado** los estudiantes que al término del año escolar desaprobaron cuatro o más áreas curriculares, incluidas las que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

7.2.5. También repiten el grado los estudiantes que, al terminar el Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación, desaprobaron dos o más áreas curriculares.

7.2.6. Pasan a Recuperación los estudiantes que al concluir el año escolar desaproveban hasta un máximo de 3 áreas o talleres curriculares.

7.2.7. El **Programa de Recuperación Pedagógica**, se realiza al término del año escolar, durante seis (06) semanas como mínimo. Los estudiantes participarán voluntariamente en este proceso

7.2.8. La Evaluación de Recuperación está dirigida a los estudiantes que no participaron en el Programa de Recuperación Pedagógica o que habiendo participado en él desaprobaron



alguna área curricular, incluidas las que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

- 7.2.9. El Consejo Educativo Institucional tomará las previsiones del caso para que, en lo posible, el Programa de Recuperación Pedagógica sea un servicio gratuito para los estudiantes.
- 7.2.10. Participan en el Programa de Recuperación Pedagógica o en la Evaluación de Recuperación los estudiantes que desaprobaron como máximo tres áreas curriculares, incluidas las que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación. Este programa de recuperación no es obligatorio para los estudiantes.
- 7.2.11. El procedimiento de calificación de los criterios de evaluación en el Programa de Recuperación Pedagógica o en la Evaluación de Recuperación será el mismo que se sigue durante los estudios regulares.
- 7.2.12. Los estudiantes que, por razones de viaje u otros motivos excepcionales, no puedan participar en las acciones de recuperación pedagógica o en las de evaluación de recuperación en su Institución de origen, podrán realizarlo en otra Institución Educativa. Para este efecto, se deberá contar, obligatoriamente, con la autorización expedida por el Director de la Institución Educativa de origen.
- 7.2.13. En las **Actas de Evaluación** se consignarán los calificativos finales obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas del Diseño Curricular Básico y en las Áreas o Talleres considerados en el Proyecto Curricular de Centro.
- 7.2.14. Se elaborarán Actas Adicionales de Evaluación para aquellos estudiantes que hayan participado en las acciones de recuperación, en las de evaluación de recuperación, en las evaluaciones por postergación y/o de ubicación.
- 7.2.15. En el Acta de evaluación se consignará la denominación del idioma (extranjero/ originario) que aprendieron los estudiantes y en los espacios en blanco las Áreas o Talleres elegidos por la Institución Educativa.
- 7.2.16. En el **certificado** de estudios, en el rubro de “Observaciones” se anotará el número de la Resolución que aprueba la generalización del Diseño Curricular Básico.
- 7.2.17. En el certificado de estudios, en el caso de Idioma Extranjero/ Originario, se subrayará el que corresponda y se anotará el idioma que aprendió el estudiante durante los años de estudio.
- 7.2.18. Los certificados de comportamiento se expedirán a solicitud del interesado. Para el efecto se toma como referencia el calificativo final de comportamiento obtenido por el estudiante. Dicho calificativo estará acompañado de su respectiva interpretación, tomando como referencia las actitudes y valores asumidas por la institución educativa.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Se reconoce y estimula a los estudiantes al finalizar cada grado y al concluir la educación secundaria, tomando en cuenta:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Vice Ministerio de Gestión Pedagógica

- Su rendimiento académico.
- Su comportamiento destacado.
- Sus potencialidades en el campo de las ciencias.
- Sus potencialidades en el campo las humanidades.
- Sus potencialidades en el campo del arte.
- Sus potencialidades en el campo del deporte.
- Sus potencialidades en el campo del trabajo.

8.2 La determinación del orden de méritos, de los estudiantes, se realizará considerando los calificativos anuales de cada área, obtenidos de manera regular al finalizar el año académico; y cuyo comportamiento en el grado sea bueno o Muy bueno.

8.3 Los estudiantes que, al momento de ser trasladados a otra Institución Educativa durante el período lectivo, que tengan Áreas o Talleres desaprobados no coincidentes con los de la Institución que los recibe, deben ser evaluados en un período no mayor de 30 días, en dichas Áreas o Talleres desaprobados teniendo en cuenta las capacidades del área o taller.

Lima, 16 de marzo de 2005

JUANA SCARSI GUZMÁN
Directora Nacional de Educación
Secundaria y Superior Tecnológica